

**ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE USO DE SUELO**

25 DE ABRIL DE 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las 10h13, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión, concejales: Sr. Jorge Albán, Ing. Patricio Ubidia, y Abg. Sergio Garnica Ortiz, quien preside la sesión.

Se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Dr. Édison Yépez, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda; Drs. Yhoana Mogrovejo y David Jácome, Ings. Marcelo Yáñez y Luis Jácome, Arqs. María González y Pablo Ortega, funcionarios de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Marcelo Narváez, funcionario de la Secretaría de Movilidad; Ing. Francisco Pachano, Director Metropolitano de Catastro; Dr. Nelson Muñoz e Ing. Jaime Gangotena, funcionarios de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Édison Burbano, Funcionario de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP; Arqs. Magdalena Vásconez y Donny Aldean, funcionarios de la Administración Zonal Tumbaco; Arq. Consuelo Agreda, funcionaria de la Administración Zonal La Delicia; Dr. Álvaro Fiallos, funcionario del despacho del concejal Sergio Garnica Ortiz; Arq. Gigliola Paroli, funcionaria del despacho del concejal Jorge Albán; e, Ing. Jorge Caicedo, funcionario del despacho del concejal Patricio Ubidia.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario, se da lectura al orden es aprobado con el pedido del concejal Jorge Albán de que se incorpore como punto 8 el proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Construcción Informales.

ORDEN DEL DÍA:

1. Conocimiento y resolución sobre las actas de las sesiones de la comisión realizadas en las siguientes fechas:

- 27 de octubre de 2015;
- 2 de diciembre de 2015;
- 7 de diciembre de 2015; y,
- 29 de diciembre de 2015.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Propone que las actas queden pendiente para su aprobación y se solicite informe a la Procuraduría Metropolitana respecto a la factibilidad de aprobar las actas de las sesiones de la Comisión a través de la modalidad de mayorías simple; es decir, al contar con la presencia de dos de los tres presentes en la sesión, considerando que la Comisión cuenta con 5 integrantes.

Los señores concejales Jorge Albán y Patricio Ubidia acogen la propuesta presentada por el concejal Garnica y **resuelven:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana emita un informe sobre la factibilidad de aprobar las actas de las sesiones de la Comisión a través de la modalidad de mayorías simple; es decir, al contar con la presencia de dos de los tres presentes en la sesión, considerando que la Comisión cuenta con 5 integrantes.



2. Comisiones generales.

2.1 Comisión general para recibir a los representantes del Bar Sud Club.

Sr. Geovanny Romero, representante del Bar Sud Club: Solicita el informe favorable para obtener la licencia precaria del Bar Sub Club.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Propone que se solicita un informe legal a la Procuraduría Metropolitana.

Los señores concejales Jorge Albán y Patricio Ubidia acogen la propuesta presentada por el concejal Garnica y **resuelven:** solicitar a Procuraduría Metropolitana remita un informe y criterio legal sobre la factibilidad de emitir licencia precaria al Bar Sub Club.

Salen de la sala de sesiones lo representantes del Bar Sud Club.

2.2 Comisión general para recibir a los representantes de la Urbanización La Comarca.

Sr. Fabián Aguilar, representante de la Urbanización La Comarca: Solicita se continúe con el trámite de aprobación de la Urbanización la Comarca, expediente que se encuentra para análisis de la Comisión.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Solicita que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión.

Salen de la sala de sesiones los representantes de la Urbanización La Comarca.

3. Lectura de comunicaciones.

3.1 Oficio No. 16 1015, suscrito por el MSc. Julio César Añasco, Administrador Zonal Quitumbe, mediante remite la justificación de la inasistencia a la sesión ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo desarrollada el día lunes 21 de marzo del 2016. (Se adjunta el oficio en referencia como anexo 1).

Los señores concejales Jorge Albán, Patricio Ubidia y Sergio Garnica **resuelven:** acusar recibo del oficio No. 16 1015 y aceptar la justificación presentada por el señor Administrador Zonal Quitumbe.

3.2 Oficio No. IESS-DG-2016-0173-OF, suscrito por la Sra. Paulina Paz Ojeda, Directora General del del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante el cual solicita la modificación de la Ordenanza No. 182, mediante la cual se aprobó el Proyecto Urbanístico Arquitectónico "Hospital Santa Cruz". (Se adjunta copia del oficio en referencia como anexo 2).

Los señores concejales Jorge Albán, Patricio Ubidia y Sergio Garnica **resuelven:** solicitar a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remita un informe y criterio técnico por sobre la factibilidad de modificar de la Ordenanza No. 182 y, además, precise si existe alguna otra petición sobre este mismo caso, y se informe de su actual estado.

Siendo las 10h23 ingresa a la sala de sesiones el Concejal Marco Ponce.

3.3 Oficio No. CSADSAP-798, suscrito por el señor Miguel Carvajal Aguirre, Permanente de la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional, mediante el cual emite criterio sobre algunas interrogantes correspondientes al alcance de la reforma del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. (Se adjunta copia del oficio en referencia como anexo 3).

Los señores concejales Jorge Albán, Patricio Ubidia, Marco Ponce y Sergio Garnica **resuelve:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana y a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda se considere el oficio No. CSADSAP-798 como un insumo en las mesas de trabajo en las que se analiza la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

4. EXPEDIENTE COMISIÓN No. 2013-036244.

Solicitante: Ing. Enrique Veintimilla.

Petición: Solicita la autorización para cambiar los Planos Nos. 2/3 y 2/4 del Proyecto de Urbanización por existir un error en la sumatoria del Cuadro de Resumen de Áreas.

Administración Zonal: La Delicia.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que este expediente fue tratado en primer debate en el Concejo Metropolitano donde se pudo determinar que existían errores en la superficie en el informe, por lo que solicita se incluya estos oficios aclaratorios en el expediente a fin que el informe salga sin ningún error.

Los señores concejales Jorge Albán, Patricio Ubidia, Marco Ponce y Sergio Garnica **resuelven:** incorpora los oficios aclaratorios en el informe de Comisión para conocimiento del Concejo Metropolitano.

5. EXPEDIENTE COMISIÓN No. 2015-040554.

Solicitante: Ing. Óscar Efrén Reyes.

Petición: Aprobación de la Ordenanza de Urbanización La Pradera III.

Informe Técnico: Favorable.

Informe Legal: Favorable.

Administración Zonal: Tumbaco.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Propone que se acojan los informes técnico y legal con la salvedad de que previo a conocimiento del Concejo Metropolitano, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remita un informe en el cual se indiquen los antecedentes históricos que determinaron el cambio de clasificación de suelo a urbano de esta zona, considerando que se encuentra en una parroquia rural.

Los señores concejales Jorge Albán, Patricio Ubidia, Marco Ponce y Sergio Garnica **resuelven:** acoger los informes favorables y remitir el expediente para conocimiento del Concejo Metropolitano.

Además **resuelven:** solicitar a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remita un informe en el cual se indiquen los antecedentes históricos que determinaron el cambio de clasificación de suelo a urbano de esta zona, considerando que se encuentra en una parroquia rural.

6. EXPEDIENTE COMISIÓN No. 2016-011301.

Solicitante: Sr. Luis Pila Panchi.

Petición: Solicita la autorización para reconocimiento de la construcción en la Urbanización Santa Mónica.

Informe Técnico: Desfavorable.

Informe Legal: Desfavorable.

Administración Zonal: La Delicia.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que el pedido es la exoneración del retiro de quebrada, lo cual no es procedente, por lo que propone acoger los informes técnico y legal desfavorables para conocimiento del Concejo Metropolitano.

Los señores concejales Jorge Albán, Patricio Ubidia, Marco Ponce y Sergio Garnica **resuelven:** acoger los informes desfavorables y remitir el expediente para conocimiento del Concejo Metropolitano.

7. Conocimiento y resolución del proyecto de Ordenanza Sustitutiva del Título III de la Ordenanza Metropolitana No. 308, que Establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que se han analizado las observaciones presentadas en primer debate por parte del Concejo Metropolitano, así como las observaciones enviadas por la señora concejala Soledad Benítez, las cuales se han consolidado en un cuadro, donde la primera columna corresponde a las observaciones presentadas por los señores Concejales, la segunda es el texto al que afecta; y, la tercera es la enmienda o aclaración. (Se adjunta el cuadro de las observaciones al proyecto normativo como anexo 4).

Las observaciones realizadas por el concejal Pedro Freire son: primera, verificar el título de la Ordenanza, ya que no se trata de una sustitución de la Ordenanza Metropolitana No. 308, sino a un título de dicha Ordenanza; segunda, en los considerandos sustituir los artículos relacionados con las atribuciones del Concejo Municipal, previstas en el artículo 57 del COOTAD, por las del Concejo Metropolitano, previstas en la artículo 87 del mismo cuerpo normativo, conforme al criterio del señor Procurador Metropolitano; tercera, la figura de subasta al alza no se encuentra en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solo existe subasta a la inversa, por lo que no podría incluirse un procedimiento nuevo a través de la Ordenanza; cuarta, en el anexo de la Ordenanza, sustituir la palabra “discapacitados” por “personas con capacidades especiales”; y, quinta, revisar si las disposiciones transitorias son efectivamente transitorias o generales.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que queda aclarado el título es: Ordenanza Sustitutiva de Título Tercero de la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior, por lo que queda superada la primera observación.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que con relación a la segunda observación presentada por el concejal Freire, han elaborado un texto para incorporar en la Ordenanza el literal a) del artículo 87 del COOTAD.

En relación a la tercera observación, en el artículo 49 de la Ordenanza se indicaba que se podía, mediante convenio, utilizar la plataforma del SERCOP para realizar la subasta al alza, lo cual no significa una modificatoria de la Ley, por lo que, para evitar confusión se ha eliminado el numeral 2 del artículo 49.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Propone se incorpore en el glosario lo que es subasta al alza.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que la cuarta observación del concejal Freire ha sido acogida.

Siendo las 10h57 sale de la sala de sesiones el Concejal Patricio Ubidia

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que con respecto a la quinta observación del concejal Freire, las disposiciones tienen un régimen transitorio, ya que tienen un período de aplicación posterior al proceso de regularización, por lo que consideran que son disposiciones transitorias.

Los señores Concejales Jorge Albán, Marco Ponce y Sergio Garnica **resuelven:** acoger las observaciones presentadas por el señor concejal Freire, a excepción de la quinta relacionada con las disposiciones transitorias, las cuales deberán ser debidamente analizadas.

Arq. Jacobo Herodía, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que las observaciones realizadas por la Concejala Daniela Chacón son: primera, debe revisarse la cuantía de la tasa de publicidad móvil, literales c) y d), considerando que las campañas publicitarias tienen un carácter temporal, por lo que habría que analizar la posibilidad de realizar un cobro mensual de la tasa en función de la duración de las campañas, para el efecto, considera que podría consultarse con la Agencia Metropolitana de Control, que tiene experiencia en la materia; y, segunda, en el artículo 55, relativo al régimen sancionatorio, debe revisarse el valor de la sanción, ya que debe existir un adecuado esclarecimiento entre las sanciones en atención al principio de proporcionalidad. De igual manera, considera que debe trabajarse el tema con la Agencia Metropolitana de Control.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que se realizó un análisis de los costos entre publicidad fija y la publicidad móvil, y el resultado es que por un metro cuadrado de publicidad móvil se paga 2.5 veces más que en un metro cuadrado de publicidad fija, además se debe tomar en cuenta que las campañas fijas son periodos más prolongados, pueden ser de 1 o 2 años, mientras que las campañas fijas pueden ser de 1 a 3 meses y en casos excepcionales 6 meses.

La propuesta es el 15% del salario básico unificado por metro cuadrado de superficie, prorrateado por cada mes de la campaña para vehículos destinados al transporte público.

Concejal Jorge Albán: Indica que para reducir las tasas o tarifas se debe solventar adecuadamente, ya que se estaría afectando la recaudación municipal.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Propone que se suspende la sesión, la misma que se reinstalará el 26 de abril de 2016 a las 10h30.

Siendo las 11h35 se suspende la sesión, misma que se reinstalará el 26 de abril de 2017.

REINSTALACIÓN

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las 10h49, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión, concejales: Sr. Jorge Albán, Sr. Marco Ponce, y Abg. Sergio Garnica Ortiz, quien preside la sesión.

Se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Dr. Édison Yépez, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda; Drs. Yhoana Mogrovejo y David Jácome, Arqs. María González, y Pablo Ortega, funcionarios de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Marcelo Narváez, funcionario de la Secretaría de Movilidad; Ing. Francisco Pachano, Director Metropolitano de Catastro; Dr. Nelson Muñoz, Funcionario de la Dirección Metropolitana de Catastro; Arqs. Édison Cuaical, Darwin Loyola y Santiago Vergara, funcionarios de la Administración Zonal La Delicia; Abg. Daniela Pullas, funcionaria de la Agencia Metropolitana de Control; Abg. Ana Zambrano y Dr. Álvaro Fiallos, funcionarios del despacho del concejal Sergio Garnica Ortiz; Arq. Gigliola Paroli, funcionaria del despacho del concejal Jorge Albán; Ing. Jorge Caicedo, funcionario del despacho del concejal Patricio Ubidia; y, Sra. Catalina Andramuño, funcionaria del despacho del concejal Marco Ponce.

7. Conocimiento y resolución del proyecto de Ordenanza Sustitutiva del Título III de la Ordenanza Metropolitana No. 308, que Establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que queda reinstalada la sesión ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo

Abg. David, funcionario de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que se mantuvo una reunión con la Agencia Metropolitana de Control y el gremio de publicistas móviles en la cual no hubo posibilidad de sistematizar los requerimientos por la Comisión, por lo que se requerirá un lapso de tiempo más amplio para obtener la información solicitada.

Siendo las 10h52 ingresa de la sala de sesiones el Concejal Patricio Ubidia

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Pregunta si se está de acuerdo con la explicación acerca de la revisión de la tarifa de la publicidad exterior móvil, los Concejales manifestaron que no están de acuerdo y que este tema será tratado en un segundo debate; para finalizar el Presidente indica que el asunto queda pendiente con el requerimiento de los Concejales.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica la siguiente observación realizada por la Concejala Daniela Chacón menciona que en el artículo No. 55 acerca del Régimen Sancionatorio debe revisarse el valor de la sanción ya que debe existir un adecuado escalonamiento entre las sanciones en atención al principio de proporcionalidad, y recomienda que se debe trabajar con la Agencia Metropolitana de Control.

Concejal Marco Ponce: Indica que la tarifa mínima impuesta por cuestión de la sanción la cual es de treinta y seis dólares con sesenta centavos, guarda una gran brecha en relación con la siguiente multa la cual es de veinte salarios básicos unificados y esto atenta de forma directa al principio de proporcionalidad que contempla la Constitución y la ley, y por lo consecuente esta cuestión traería a futuro posibles demandas en contra del Municipio por trasgredir el principio de proporcionalidad, además indica que hay un antecedente jurídico de una demanda en contra del Municipio por atentar en contra el principio de proporcionalidad.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Propone que la multa sea de medio salario básico unificado.

Los señores concejales Jorge Albán, Patricio Ubidia y Marco Ponce acogen la propuesta presentada por el concejal Sergio Garnica **resuelven:** que la multa sea de medio salario básico unificado y que se agregue en la tabla que sea del 0,5.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que la siguiente observación es presentada por el concejal Jorge Albán quien propone que debe reformularse el texto del inciso final del artículo No. 44, propendiendo así una condición de excepción para la publicidad prevista en este inciso, pues la redacción no deja claro si los pliegos de los procesos contractuales deben someterse a las disposiciones de la ordenanza.

Concejal Jorge Albán: Indica que la propuesta es eliminar el inciso segundo del artículo No. 15.

Los señores concejales Marco Ponce, Patricio Ubidia y Sergio Garnica acogen la propuesta presentada por el concejal Jorge Albán y **resuelven:** eliminar el inciso segundo del artículo No. 15.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que la siguiente observación la propone el concejal Patricio Ubidia quien solicita una explicación respecto al porcentaje de puntos de publicidad que se destinaran a difundir actividades municipales previstas en el artículo No. 47 del proyecto.

Presenta la propuesta la cual consiste en que en el acto de licenciamiento de las pantallas LED debe incluir una cláusula obligatoria de disponibilidad del Municipio para mensajes emergentes.

Indica la siguiente observación la propone el concejal Luis Robles en la cual señala que la ordenanza no tiene un criterio de espacio público con recurso social, por lo que esto derivaría en la saturación publicitaria del Distrito. Para ello la Secretaria indica que la propuesta de ordenanza tiene por objetivo el regular la actividad publicitaria exterior como un recurso de la Municipalidad para ordenar el espacio público y recaudar valores que le permitan cumplir con las funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que estaría tomada en cuenta la preocupación del Concejal Luis Robles.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que en la siguiente observación el concejal Luis Robles solicita que el artículo No. 9, relativo a las prohibiciones para publicidad exterior fija se incluya la prohibición de colores, símbolos o referencias a partidos políticos, a criterio de la Secretaria no se debería acoger, pues la publicidad que realice el Municipio para difundir sus acciones, obras o mensajes responde a los lineamientos de su imagen institucional la cual comporta una serie de determinaciones gráficas, se diferencia de la publicidad institucional municipal aquella que comporta contenidos políticos de un determinado partido o candidato, materia regulada por el Consejo Nacional Electoral y no por esta ordenanza tanto que se encuentra exenta de la de la LMU 41, según lo dispuesto en el Artículo No. 19.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que ya se dispuso el contenido en que va a ser utilizado el porcentaje de la Municipalidad por lo cual no se presenta ningún inconveniente dentro del 5%, por la cual la observación queda solventada.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica la siguiente observación la propone la concejala Soledad Benítez, manifiesta que en referencia al cuarto párrafo dentro de la exposición de motivos, la publicidad no es un recurso social y peor aún económico imprescindible; es un negocio privado.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que se acoge la observación de la concejala Soledad Benítez.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que en la siguiente observación la concejala Soledad Benítez, solicita que se incorpore en la exposición de motivos, las referencias bibliográficas de los modelos exitosos, al respecto señala que en el informe sobre publicidad y los instrumentos de gestión que norman y regulan la publicidad en el Distrito Metropolitano de Quito, elaborado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el capítulo de las buenas prácticas de la administración de la publicidad, se citan los casos más representativos de buenos modelos de gestión de otras ciudades.

Siendo las 11h41 sale de la sala de sesiones el Concejal Patricio Ubidia

En la siguiente observación la Concejala Soledad Benítez señala que en el texto de la ordenanza no se adjuntan conceptos de planificación, ya que tan solo al plantar la ubicación a un radio de 200 metros se habla de ubicación, pero no se analiza las condiciones de los subconjuntos urbanos, no se analiza el paisaje arquitectónico, el paisaje natural, flujos de personas y vehículos, por lo tanto no se puede establecer que hay una planificación.

Concejal Jorge Albán: Indica que se solicitó que se mantenga el artículo No. 14 para establecer que es necesaria la planificación.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que se debe resaltar que lo que se está reglamentando es de manera integral, a fin facilitar el entendimiento de la planificación que se está realizando a través de este cuerpo normativo.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría, Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que en la siguiente observación la concejala Soledad Benítez señala que en ninguna parte del texto de la ordenanza se establece como se analizaría la implantación de la publicidad en el paisaje urbano y natural del Distrito Metropolitano de Quito.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que se debe incorporar la justificación de la prohibición de áreas naturales para que quede como precedente en la Comisión.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica en la siguiente observación la concejala Soledad Benítez manifiesta que no se puede establecer como espacio público los espacios privados, deberían regirse por el artículo No. 567 del COOTAD.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que la diferenciación entre todos estos conceptos se encuentran desarrollados en el glosario.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta la siguiente observación de la Concejala Soledad Benítez, indica que el anexo único es de la Ordenanza No. 310, pero la misma se está sustituyendo con este proyecto normativo.

Sobre el tema indica que también se sustituye el anexo técnico, el cual será incorporado en el título innumerado III de la Ordenanza Metropolitana No. 308 como parte del mismo.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que la siguiente observación propuesta la concejala Soledad Benítez está relacionada a quien es competente para calificar o que parámetros se verifican para que la publicidad pueda producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público que induzca a racismo, discriminación, toxicomanía, sexismo, etc.

La Comisión **resuelve:** no acoger la observación porque se tiene que remitir a los cuerpos normativos pertinentes en cada tema para establecer la competencia y parámetros de este tipo de publicidad.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que en la siguiente observación la Concejala Soledad Benítez, propone eliminar del artículo No. 9 letra d) la siguiente frase: “de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano”; y, se incorpore la frase: “así como las señales informativas que realice la Municipalidad o entes estatales”.

En los literales e) y f) propone que se incorpore al final: “a excepción de las intervenciones constructiva así como las señales informativas que realice la municipalidad o entes estatales”.

La Comisión **resuelve:** no acoger estas observaciones.

Siendo las 12h11 ingresa en la sala de sesiones el Concejal Patricio Ubidia.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica la siguiente observación al artículo No. 9, literal j), la concejala Soledad Benítez propone incorpora: “así como en redondeles o rotondas”.

En literal o) propone reemplazar “rótulos” por “estructuras para la sujeción de publicidad”.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que se debe colocar en el glosario, por consiguiente quedaría subsanado el tema.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica la siguiente observación al artículo No. 9 literal p), la concejala Soledad Benítez propone eliminar: “con un formato mayor a 2 m² por cara, excepto en los casos previstos en la regla técnica”; e incorporar luego de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: “o entidades estatales, a excepción de la publicidad que se coloque en el mobiliario urbano”.

Concejal Marco Ponce: Indica que es importante este tipo de publicidad porque proporciona réditos económicos importantes para el cabildo.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que la observación al literal h) del artículo No. 10, queda solventada con la competencia privativa del Consejo Nacional Electoral.

Está de acuerdo con la observación al literal i) del artículo No. 10, ya que degradaría la calidad de los espacios urbanos en las zonas de poca visibilidad y edificios de baja altura.

Abg. David Jácome, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que en su siguiente observación la concejala Soledad Benítez señala que en el artículo No. 14, la exposición de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es más clara que la redacción de la ordenanza.

Concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión: Indica que la siguiente observación corresponde al artículo No. 15 y señala que se debe puntualizar, que todos los puntos de publicidad exterior deben ser subastados.

Siendo las 12h46 sale de la sala de sesiones el Concejal Patricio Ubidia.

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que todas ofertas en el caso de compra de bienes y servicios deben tener un catálogo más amplio y detallado de precios.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que en el tema de la subasta se mantiene, solicita tener previstos los argumentos y la explicación para no tener contradicciones con la norma nacional en materia de contratación pública.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Menciona que en relación a la observación del artículo No. 36, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda no es competente al respecto del Registro General de Licencias.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica en relación a la observación del artículo No. 37, no se presenta ningún inconveniente, pues en la normativa tributaria se establece de forma precisa cual es el hecho generador.

En relación a la observación del artículo No. 38, que se mantiene el periodo de vigencia de la licencia por un plazo de tiempo de 4 años.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que en relación a la observación a la Disposición Transitoria Primera, en el anterior proceso de regularización establecía un tema de prelación de instalación de los elementos publicitarios en el que se debía respetar el rango de 200 metros para lo cual se establecían condiciones para ver quien se había implantado primero, lo que en la práctica fue de difícil aplicación, por lo cual la propuesta es que se puedan legalizar todos los que se encuentren ubicados en propiedad privada que no respeten la distancia entre empresas publicitarias, pero si es del mismo publicista, tiene que salir una de ellas.

Concejal Jorge Albán: Indica que se tiene que tomar en cuenta la observación de la concejala Soledad Benítez, ya que se puede verificar que la ciudad está saturada de algún tipo de publicidad, se debe buscar mecanismos para mitigar este problema.

Concejal Marco Ponce: Manifiesta que una solución viable consiste en realizar una disposición transitoria para efectuar una regularización en un determinado plazo de tiempo, el cual podría ser de 90 días.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Sugiere que se analice la moción presentada, y se debería establecer dentro de las disposiciones transitorias. Solicita que se agregue en el glosario el tema de la licencia condicionada.

Concejal Marco Ponce: Indica que las disposiciones transitorias cuarta y quinta pasarían a ser disposiciones generales.

Concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión: Indica que se debe incluir una la disposición transitoria para que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el plazo de 90 días presente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público el mapa de sitios que serán susceptibles a subasta al alza en los puntos de publicidad exterior.

La disposición general primera trata sobre los administradores que tengan expedientes administrativos abiertos por incumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 330 sancionada en el 2010, los cuales se acogerán a la ordenanza más favorable para la implantación de sus sanciones.

Abg. Daniela Pullas, Funcionaria de la Agencia Metropolitana de Control: Indica que tienen que terminar el expediente administrativo con la ordenanza con la que se inició el proceso sancionador.

Concejal Jorge Albán: Propone que se remite un versión de la matriz con los últimos cambios y que se realice un taller o comisión en la que se invite a la concejal Soledad Benítez para analizar el texto normativo.

Concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión: Propone que se convoque a sesión extraordinaria el día jueves a las 09h30, en la que se incluirán los temas que quedan pendientes en esta sesión, solicita que se remita de manera urgente el cuadro comparativo.

Indica que han llegado varios expedientes de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, propone que se devuelva a la Unidad a fin de que regresen en armonía con lo establecido en la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Los señores concejales Jorge Albán y Marco Ponce acogen la propuesta presentada por el concejal Garnica y **resuelven:** remitir a la Unidad Especial Regula Tu Barrio el expedientes relacionas con Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, a fin de que se analice lo dispuesto en la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Siendo las 13h42, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión y la señorita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Abg. Sergio Garnica Ortiz
**Presidente de la Comisión de
Uso de Suelo**

Abg. María Elisa Holmes Roldós
**Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito**

CF/VLJ

CUATRO ANEXOS CON 19 FOJAS.

ANEXO

1

Dr. Fiallos.
Para Comisión de
Uso Suelo
31/03/2016
Q



16 1015

29 MAR 2016

Abogado
Sergio Garnica Ortiz
Presidente de la Comisión de Uso de Suelo
Presente.

De mi consideración:

En atención a su oficio SG0680 de 23 de marzo de 2016, ingresado en esta Administración Zonal Quitumbe, el 24 de marzo del año en curso, en el solicita se justifique sobre la inasistencia del lunes 21 de marzo a la sesión ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo.

Debo informar al respecto que, el lunes 21 de marzo la dirigencia del sector de la "J" Parroquia de Turubamba, procedieron a cerrar el paso en algunos puntos vitales del mismo, por lo que, dando cumplimiento a procedimientos y prácticas de seguridad para preservar el orden público y seguridad de los bienes públicos y privados, inmediatamente nos trasladamos, Dr. Fernando Arias, Director de Gestión Participativa para el Desarrollo y mi persona. Actividad que se desarrolló desde las 10h00 hasta las 13h00, por tal motivo no se pudo asistir a la sesión que Ud. gentilmente convocó para esa hora y fecha.


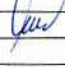
Por la atención que se digne dar a la presente justificación, me suscribo.

Atentamente,


Julio César Añasco
Administrador Zonal Quitumbe.



C.C. Abg. María Elisa Holmes Roldós, **Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito**

Elaborado por:	Mercedes Hinojosa	
Revisado por:	Dr. Fernando Arias	
Fecha:	2016/3/28	
Tramite referencial:	GDOC-2016-023750	

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO:	SANDRA BALDÓN
	FECHA:	31/03/2016
	HORA:	11:30
	FIRMA:	
SERGIO GARNICA ORTIZ CONCEJAL		

Magíster
Julio César Añasco
Administrador Zonal Quitumbe
Presente

SG 0680
23 MAR 2016

De nuestra consideración:

La Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria realizada el lunes 21 de marzo 2016; al momento de recibir a los representantes de la Asociación de Bares y Discotecas Zona Quitumbe; el cual requería su presencia o de un delegado/a, para que presente el informe pertinente, y al no contar con la presencia de ningún delegado; **resolvió**, solicitar a usted, el justificativo respectivo, sobre la inasistencia a la citada sesión.

Dada en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el lunes 21 de marzo de 2016.

Atentamente,



Sergio Garnica Ortiz
Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria de 21 de marzo de 2016.



Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

c. c. Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo.

(G-2016-023750)
VLJ 21/03/2016



RECIBO DE DOCUMENTOS
FECHA: 24 MAR 2016
NOTA:
FIRMA:

DR. ALUIS
RUIZ
SECRETARÍA GENERAL
DEL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO
24 MAR 2016

ANEXO

2

LUARO
19/04/2016

2016-061860

RECIBIDO: Felice
FECHA: 13-04-2016
HORA: 10M 25
FIRMA: [Signature]
Solo el Oficio

Oficio Nro. IESS-DG-2016-0173-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2016

Asunto: REFORMA ORDENANZA PARA CONTRUCCION DEL PROYECTO URBANO HOSPITAL STA. CRUZ QUITO

Señor
Sergio Garnica Ortiz
Concejal Metropolitano
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DE RO:
TAMAR VECTURIA DE
COORDINACIONES
CLS 18-04-2016

Señor
Patricio Alejandro Ubidia Burbano
Concejal Metropolitano
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente y en mi calidad de Directora General (E) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, me permito poner en su conocimiento que el IESS está realizando un importante esfuerzo de modernización y fortalecimiento de su red de servicios de salud con el fin de satisfacer las necesidades de la población. El modelo de atención que estamos impulsando se encuentra centrado en el ciudadano, pues persigue brindar servicios de calidad y calidez a sus afiliados y beneficiarios y, por extensión, a todos los habitantes de la República de Ecuador, en el caso específico que nos ocupa la ciudad de Quito.

Con este antecedente, me permito señalar que mediante Ordenanza No. 182 del 12 de diciembre del 2011, el Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aprobó el Proyecto Urbano - Arquitectónico "Hospital Santa Cruz". Este Hospital incorporará tecnologías sanitarias acordes a su Nivel de Atención, tanto en las áreas de apoyo diagnóstico y terapéutico. Contará en el área quirúrgica con espacios de Hospital del Día para los tratamientos ambulatorios, con un Centro Quirúrgico para cirugía de mediana y alta complejidad, así como cirugía mayor ambulatoria, con un Centro Obstétrico con quirófanos exclusivos para resolución de patologías obstétricas y ginecológicas, integrados para favorecer la rápida respuesta y calidad de la atención. Dispondrá también de los espacios necesarios para Cuidados Intensivos de adultos y neonatos y con un área para Hemodiálisis.

La tipología del futuro centro es la propia de un hospital general de agudos de nivel 2 de complejidad, que contará con una dotación de recursos superior a otros centros de similar categorización e incorporará algunos servicios de nivel 3.

[Signature]
(15)
QUINCE

Oficio Nro. IESS-DG-2016-0173-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2016

Este importante proyecto para la ciudad de Quito, se implantará en el inmueble de propiedad del IESS identificado en el predio No. 190928, ubicado en las calles Moraspungo y Pinllopata, Barrio Primero de Mayo, Sector de El Calzado, Parroquia San Bartolo, el mismo que cuenta con un área total de 21.860,00 metros cuadrados. Además, constará de una zona adicional de parqueos en el predio No. 190704, ubicado en las calles Moraspungo, Pinllopata y Teodoro Gómez de la Torre, el cual será declarado en utilidad pública.

La referida Ordenanza en sus artículos 4, 5 y 6 aprobó el sistema de vías, aceras y accesos al referido Hospital, las cuales se realizarán por las calles Pinllopata y Moraspungo, el acceso peatonal y vehicular desde el espacio público al edificio hospitalario se hará desde la calle Moraspungo y el acceso vehicular para emergencias se lo realizará por la calle Pinllopata y contará con un acceso de entrada y otro de salida.

Es importante manifestar que la ubicación del hospital, igualmente, impulsará una centralización de servicios y equipamientos que estarán conectados con el sistema de movilidad de la urbe por la importancia de esa zona al ser un eje del sistema de transporte público, en la que funciona una estación del Trole y donde existirá una terminal del Metro de Quito. El lugar de implantación y planteamiento arquitectónico del Hospital Santa Cruz se articula al "Parque Lineal Machángara", lo que le convierte en un punto de encuentro para los ciudadanos entre parque, equipamiento de salud y el entorno urbano en general.

El área de influencia del Hospital Santa Cruz, correspondería a las siguientes Administraciones Zonales del centro y sur del DMQ:

- Eloy Alfaro: constituido por las siguientes parroquias: La Argelia, Chimbacalle, La Magdalena, Chilíbulo, San Bartolo, La Mena, La Ferroviaria, Solanda, Lloa.
- Centro Manuela Sáenz: cuyas parroquias son: San Juan, Itchimbía, La Libertad.
- Quitumbe: integrado por las parroquias: La Ecuatoriana, Chillogallo, Quitumbe, Guamaní, Turubamba.
- Los Chillos: incluye las parroquias: Conocoto, Guangopolo, Alangasí, La Merced, Píntag, Amaguaña.

A continuación, presentamos un cuadro comparativo -con información actual- del Informe de Regulación Municipal (IRM) y la Ordenanza No. 182.



Oficio Nro. IESS-DG-2016-0173-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2016

	IRM	Ordenanza 0182
COS PB	60%	30%
COS TOTAL	240%	240%
Nº Pisos	4	6+semisótano
Altura planta	4	4,4
Altura edificación	16	30,8
Nº estacionamientos	-	1148
Estacionamientos	-	En subsuelo y torre
Uso	Industrial	Sanitario
Retiro Machángara	50	50
Retiro frontal	5	5
Retiro lateral	3	5
Retiro posterior	3	3

Es importante tomar en cuenta que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procedió a actualizar los estudios, entre ellos, el Estudio de Suelos, el cual luego de una prospección arrojó como resultado en aproximadamente la mitad del terreno una condición desfavorable para la cimentación, habiéndose encontrado rellenos de mala calidad y no controlados. (Anexo).

Esta situación obliga a nuestros proyectistas a un rediseño del sitio de implantación del proyecto, procurando tener en planta baja menos altura y consecuentemente menos carga en una mayor superficie y en la parte de suelo competente compensar las superficies requeridas con más altura en una menor área.

A continuación, presento a usted un resumen de la redistribución de áreas funcionales:

- NIVEL +6: contiene el área de dirección y gestión administrativa del complejo Hospitalario.
- NIVEL +5: contiene el área de hospitalización clínica y quirúrgica, con una unidad de hospitalización clínica con 34 camas y dos unidades de hospitalización quirúrgica con 62 camas en total. Se dispone igualmente en este nivel el hospital de día, el área de docencia y el salón de actos.
- NIVEL +4: contiene las áreas de hospitalización clínica y obstétrica, con una unidad de hospitalización clínica con 28 camas y dos unidades de hospitalización obstétrica con 62 camas en total. En este nivel se dispone el laboratorio clínico del complejo hospitalario así como un área destinada a albergar instalaciones.
- NIVEL +3: alberga una unidad de hospitalización clínica dotada de 34 camas, tres unidades de hospitalización pediátrica dotadas de 66 camas en total y una unidad de

f
73
114
COROCC

Oficio Nro. IESS-DG-2016-0173-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2016

hospitalización de cuidados paliativos, dotada de 12 camas. Se dispone igualmente en esta planta una zona destinada a albergar instalaciones.

- NIVEL +2: dispone las áreas críticas del complejo hospitalario, como son: UCI Adultos, UCI Pediátrica, UCI Neonatales, centro obstétrico y centro quirúrgico, dotado con un área de recuperación.
- NIVEL +1: contiene básicamente las áreas destinadas a los servicios ambulatorios como son las consultas externas y gabinetes, endoscopias, rehabilitación y diálisis.
- NIVEL +0: contiene los servicios: morgue, Anatomía patológica, Emergencia, Informática, Imagenología, Cafetería, Admisión, Medicina transfusional, Farmacia, Área comercial y Guardia.
- NIVEL -1: alberga las áreas complementarias para el correcto funcionamiento del complejo hospitalario como son: Alimentación y nutrición, Comedor de personal, Bodegas, Vestuarios, Archivo, Limpieza, Lavandería-Ropería, Resíduos, Mantenimiento y Esterilización. Alberga igualmente un área destinada a instalaciones.
- NIVEL -2 : está destinado íntegramente a parqueaderos, con un total en este nivel de 346 plazas.
- NIVEL -3: está destinado íntegramente, al igual que sucede con el nivel -2, a parqueaderos, con un total en este nivel de 180 plazas
- PREDIO No. 190704: 622 plazas de estacionamiento.

Con los antecedentes expuestos, solicito a usted y por su intermedio a la Comisión de Uso del Suelo, se dignen analizar y emitir criterio favorable para la modificación de la Ordenanza No. 182 de acuerdo al siguiente detalle (es pertinente señalar que el COS TOTAL no se modifica, simplemente existe una redistribución de superficies por planta):

	IRM	Ordenanza 0182	Reforma a la Ordenanza 0182
COS PB	60%	30%	60%
COS TOTAL	240%	240%	240%
Nº Pisos	4	6+semisótano	7 + subsuelo 1
Altura planta	4,00	4,40	4,70-5,50
Altura edificación	16,00	30,80	35,00
Nº estacionamientos	-	1148	1148
Estacionamientos	-	En subsuelo y torre	En subsuelo + Superficie
Uso	Industrial	Sanitario	Sanitario
Retiro Machángara	50	50	50
Retiro frontal	5	5	5
Retiro lateral	3	5	5
Retiro posterior	3	3	3



Oficio Nro. IESS-DG-2016-0173-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2016

Segura de contar con su amable atención y apoyo a esta importante obra del IEES para la ciudad Quito, anticipo a usted mi profundo agradecimiento, no sin antes solicitarle un prioritario trámite a este pedido.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Paulina Paz Ojeda

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADA

Copia:

Señor Ingeniero

Carlos Martín Echeverría Cueva

Asesor

f
72
(13)
TRICE

ANEXO

3



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>Sandra Banae</i>
	FECHA: <i>20/04/2016</i>
	NOMBRE: _____
SERGIO GARNICA ORTIZ CONCEJAL	FIRMA: _____

LURDO
21/04/2016

Quito, 14 de abril de 2016
Of. N.º CSADSAP-798

Señor Abogado
Sergio Garnica Ortiz
Concejal Metropolitano
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DEL SUELO
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación al oficio No. 186-SGO-CMQ-2016 de 4 de abril de 2016 por el cual se formulan algunas interrogantes respecto al alcance de la reforma del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que entre sus disposiciones derogatorias establece la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en vigencia a partir del 14 de marzo último, pongo en su conocimiento lo siguiente:

La reforma de algunos artículos del indicado Código, incorporada a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, responde al reclamo de amplios sectores rurales y campesinos por la aplicación de normas legales ambiguas unas y arbitrarias otras, que permitían una variedad de aplicaciones, de acuerdo al criterio y conveniencia de cada gobierno municipal.

La principal objeción ciudadana cuestionaba la disposición que establecía en la zona rural la contribución de áreas verdes en el caso de partición hereditaria o de venta de una parte de una propiedad rural, conforme lo previsto en el artículo 424 reformado. E incluso, algunos alcaldes y autoridades municipales expresaron lo contradictorio de la aplicación de la norma legal en mención, que obligaba al gobierno municipal a cuidar las áreas entregadas en la zona rural, para que no se conviertan en basureros o sean ocupados arbitrariamente. También fue objeto de reclamo y protesta, la disposición del artículo 481.1 que establecía la obligación del propietario de pagar al gobierno municipal, al valor del catastro, el exceso de la superficie de un inmueble que supera el error técnico de medición, al contrastar la superficie medida con la superficie establecida en el respectivo título de dominio.

En relación a la primera interrogante que dice:

[Firma]
(11)
ONCE

1. De la comparación de los textos indicados se encuentra que el COOTAD del año 2010 establecía cuatro categorías de división del suelo que son: a) Fraccionamiento o Subdivisión, b) Urbanización, c) Reestructuración de lotes, y, d) Fraccionamiento Agrícola; mientras que en la LOTRTA, se reduce la clasificación que contenía el COOTAD a únicamente fraccionamientos y la "reestructuración urbana", frase que no ha sido definida en un glosario de términos y que por no existir dentro de la normativa legal verificada es imposible de conocer el alcance y consecuentemente la aplicabilidad del primer inciso del Art. 424 reformado.

Debe notarse que el epígrafe del artículo 470 que en su comunicación se cita *in extenso*, es precisamente "*Fraccionamiento y reestructuración urbana*" y su definición se encuentra en el indicado artículo, por lo cual dicha frase no es un invento arbitrario del legislador "*que por no existir dentro de la normativa legal verificada es imposible conocer el alcance y consecuentemente la aplicabilidad del primer inciso del Art. 424 reformado.*"

La segunda interrogante dice:

2. La LOTRTA ha eliminado de su texto a las urbanizaciones con lo cual queda plenamente abierta la posibilidad de que estos procesos de desarrollo de la tierra, estén exentos de contribuir el porcentaje de áreas verdes y comunales, tanto en lo rural como en lo urbano, puesto que en este último caso la LOTRTA eliminaría la obligación que las urbanizaciones contribuyan con áreas verdes, exigencia que era normada por el COOTAD.

Al respecto es necesario insistir en que el artículo 470 del COOTAD al definir el fraccionamiento, define a la urbanización como una modalidad de división, pues según la indicada norma el concepto general es la división del suelo. Por lo cual, los términos que se usan en el reformado primer inciso del artículo 424 mantienen la concordancia con la estructura conceptual y la terminología del COOTAD. La reforma no supone, como equivocadamente se afirma, eliminar la obligación de las urbanizaciones de contribuir con áreas verdes porque se suprime el término "urbanización".

La tercera interrogante dice:

3. La LOTRTA dispone que cuando se haga división de suelo estarán excepcionados de entregar área verde todas las divisiones en tierras rurales siempre que los fines sean partición hereditaria, donación o venta que no se destinen a urbanización o lotización. Este segundo inciso de la Primera Disposición Reformatoria de la LOTRTA trae varias interrogantes, ya que por un principio residual se entiende que en tierras rurales sería factible la urbanización y hasta la lotización a condición que contribuya área verde, circunstancia que con todo respeto considero debe ser analizada con mayor detenimiento, puesto que aparentemente en lugar de preservar los territorios necesarios para garantizar la sustentabilidad y soberanía alimentaria del País, así como la identidad de los pueblos, culturas y nacionalidades, se estaría abriendo la puerta al desarrollo de vivienda en todo el territorio rural del país, lo que evidentemente podría atentar contra la planificación presente y pasada en el Distrito Metropolitano de Quito.

Se refiere a la excepción que incorpora el segundo inciso de la reforma del artículo 424, textualmente: *“Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.”*

Al respecto debe precisarse que no es aplicable el principio residual a la interpretación del segundo inciso del referido artículo, pues no puede entenderse independiente del primero. Por otra parte, si la división es con fines de urbanización o lotización, entonces el supuesto ya no sería el artículo 424 inciso segundo reformado, sino el “fraccionamiento agrícola” ya regulado en el artículo 471 del COOTAD, cuyo inciso final establece que: “Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.” Por lo cual la referida interpretación sería arbitraria y contraria a los principios de la sustentabilidad del desarrollo y su planificación.

Finalmente, la cuarta interrogante se refiere al alcance de las excepciones a la entrega de áreas verdes y comunales en tierra rural: partición hereditaria, donación y venta. La interrogante se concreta respecto de la división de tierra rural con fines de venta que no se destine a urbanización o lotización

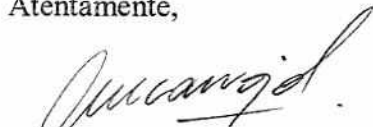
El texto en referencia dice:

indispensable en el ordenamiento jurídico para proceder a la donación. c) La venta propone una figura que desnaturaliza el propio sentido de éste segundo inciso de las Disposición analizada ya que una serie de ventas sucesivas a las que se les entienda o declare que no son para fines de urbanización o lotización, difícilmente podrá ser intervenida con el objeto de exigirle áreas verdes o comunales.

Al respecto es necesario considerar que la condición de no urbanizar o lotizar la tierra rural dividida con fines de venta, implica que esta se mantiene en producción y con las condiciones requeridas para ello. La obligación que impone la norma a quien divide tierra rural para venderla implica la prohibición que protege la aptitud agraria de la tierra. El incumplimiento de esta prohibición, implicaría entonces la intervención municipal para que la división se ajuste a la ley, previo cambio de uso del suelo, de acuerdo con el ordenamiento territorial cantonal.

Espero que el criterio del Presidente de la Comisión expuesto en la presente comunicación con carácter informativo, contribuya a la adecuada interpretación y aplicación de la norma reformativa en referencia.

Atentamente,



Miguel Carvajal Aguirre
**PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE LA SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR
AGROPECUARIO Y PESQUERO.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 14 de abril de 2016
Of. N.º CSADSAP-P-800

Señor
Jorge Albán Gómez
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por disposición de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, doy respuesta a su atento oficio No. 234-JAG-CMQ-16 de 5 de abril de 2016, por el cual pone en consideración dos temas que en su criterio podrían requerir de la formulación de un proyecto de ley interpretativa de la Ley Orgánica De Tierras Rurales Y Territorios Ancestrales, que "defina el alcance y aplicabilidad de la nueva ley frente a las competencias municipales".

El primer tema se refiere al cambio de uso del suelo rural que de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley en mención: 6 inciso tercero; 32 literal l) y 113 requeriría informe previo de la Autoridad Agraria Nacional que autorice o no ese cambio, a pesar que la regulación y control del uso y ocupación del suelo es una competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Al respecto debe considerarse el marco normativo previsto en las siguientes disposiciones constitucionales: Artículo 3 numerales 1, 5 y 6 sobre los deberes primordiales del Estado; Artículo 13 relativo al derecho individual y colectivo al acceso seguro y permanente a alimentos sanos y nutritivos; Artículo 281 numerales 1, 4, 5 y 10, relativos a las responsabilidades estatales para alcanzar la soberanía alimentaria, objetivo estratégico y obligación del Estado; en concordancia con los Artículos 266 que establece las competencias de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos; y 264 numerales 1 y 2 de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, relativas a regular y ejercer el control del uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el cantón.

En este contexto, la Ley Orgánica De Tierras Rurales Y Territorios Ancestrales aplica a la tierra rural, definida en el artículo 4 de la misma, las funciones del gobierno metropolitano previstas en el artículo 84 literales a), c), e), i) y j) del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD; y desarrolla lo dispuesto en el artículo 466 del mismo cuerpo legal.

Esto es, regula la aplicación del contenido normativo dispuesto en el referido artículo 466, parte final del tercer inciso que textualmente dice: "*Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga clara vocación agropecuaria, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras*", desarrollando las

f
(8)
OCHO

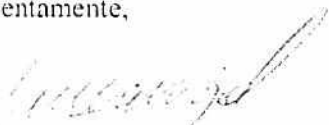
parte final del tercer inciso que textualmente dice: "*Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga clara vocación agropecuaria, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras*". desarrollando las condiciones de cumplimiento y alcance de la autorización de la autoridad nacional de tierras a la que se refiere la citada norma del COOTAD.

El segundo tema tiene relación con la primera disposición reformativa de la Ley en referencia, respecto del inciso primero del artículo 424 del COOTAD, que según lo expresado en la comunicación en referencia "*no define quien califica el carácter de urbanización o lotización, para eximir de la entrega de área verde, comunal y vías en tierras rurales.*"

Al respecto se debe mencionar la disposición del artículo 470 del COOTAD que define tales términos y es la norma que establece y define, cuándo procede la excepción prevista en el inciso segundo de la reforma.

En consecuencia a manera de información, pues no corresponde al Presidente de una Comisión especializada permanente de la Asamblea Nacional, pronunciarse sobre la necesidad o no de una Ley interpretativa, como Presidente de la Comisión de la Soberanía Alimentaria que llevó adelante el proceso legislativo de discusión y aprobación de la Ley en referencia, considero que la aplicación de las normas señaladas no amerita la formulación y trámite legislativo de un proyecto de Ley interpretativa, sin perjuicio de que, de estimarlo necesario, por las vías previstas en el artículo 134 de la Constitución de la República se proponga el correspondiente proyecto de ley.

Atentamente,



Miguel Carvajal Aguirre
**COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE LA SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL
SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**



ANEXO

4

Concejal Observaciones realizadas	Artículo y/o Texto	Enmienda o aclaración
<p>Pedro Freire López</p> <p>Verificar el título del proyecto de Ordenanza, pues no se trata de una sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 308, sino que se trata de una sustitutiva de un título de dicha Ordenanza, introducido por la Ordenanza Metropolitana No. 330, que a su vez se reformó mediante ordenanza No. 310.</p> <p>En los considerandos sustituir los artículos relacionados con las atribuciones del Concejo Municipal, previstas en el artículo 57 del COOTAD, por las del Concejo Metropolitano, previstas en el artículo 87, del mismo cuerpo normativo, de conformidad con el criterio del señor Procurador.</p>	<p>En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,</p> <p>EXPIDE:</p> <p>LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO TERCERO DE LA ORDENANZA 308 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU - (41)</p>	<p>El título de la Ordenanza propuesta establece que se sustituye solamente el título tercero de la Ordenanza 308. En principio se propuso la sustitución de la OM 330-310 pero en el análisis realizado al interno de la Comisión se determinó que lo correcto era la sustitución del Título Tercero de la OM 308.</p>
<p>La figura de la subasta al alza no se encuentra en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solo existe la subasta inversa, por lo que no podrá incluirse un procedimiento nuevo a través de la Ordenanza.</p>	<p>Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal c), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras, y de ordenamiento;</p>	<p>Que, el literal a) del Art. 87 del COOTAD, establece como una atribución del Concejo Metropolitano la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.</p> <p>Que, el numeral 1 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que le corresponde al Concejo Metropolitano "decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanísticas del Distrito, a la prestación de servicios públicos, y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal".</p>
<p>En el anexo de la Ordenanza, sustituir la palabra "discapacitados", por "personas con discapacidad".</p>	<p>Artículo... (49).- Subasta al Alza.-</p>	<p>El procedimiento de subasta al alza ha sido concebido como un procedimiento más de participación del sector privado cuando la publicidad es considerada como una forma de recaudo (ver artículos 15 y 49). No se relaciona con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual el Estado es el que contrata bienes, obras o servicios y por tanto la subasta tiene a la baja.</p> <p>Se propone excluir el numeral 2 del artículo 49 que señala la posibilidad de coordinar con el SERCOP la utilización de la plataforma tecnológica a fin de realizar el procedimiento de subasta al alza, para evitar confusiones que hagan pensar que este procedimiento se sujetaría a la LOSNCP.</p>
<p>Revisar si las disposiciones transitorias son efectivamente transitorias o generales.</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primera.- Procedimientos para autorización de publicidad no licenciada. El período de regularización será de 90 días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza.</p> <p>Segunda.- Establece un plazo de 60 días calendario, para retirar la publicidad exterior y los soportes publicitarios que no hayan sido autorizados.</p> <p>Tercera.-</p> <p>La publicidad autorizada a través de permisos caducados, tendrá un plazo de 60 días para retirar el elemento publicitario a partir de la publicación de la presente ordenanza.</p> <p>Cuarta.- Los administrados que cuenten con permisos actualmente vigentes, podrán continuar ejerciendo la actividad autorizada hasta la caducidad de dichos permisos sin posibilidad de renovación.</p> <p>Quinta.- Establece que el órgano administrativo competente, encargado del espacio público, será la autoridad encargada de la administración de los parterres, parques, plazas y piletas.</p> <p>Sexta.- En predios con uso principal múltiple (M), donde el retiro frontal aún no haya sido tratado como prolongación de la acera, se podrá otorgar una LMU (41-C) "CONDICIONADA".</p>	<p>ACOGIDA</p> <p>No acogido en vista de que la naturaleza de estas disposiciones son temporales.</p>

Incorporar en el glosario

Revisar la transitoriedad de las disposiciones

seis
(6)

Séptima.- En el plazo de 45 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte elaborará el anexo de requisitos, procedimientos y reglas técnicas que regirán para la colocación de la publicidad exterior móvil y publicidad fija en bienes públicos.

Octava.- La Secretaría encargada del Territorio, Hábitat y Vivienda, en el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, instrumentalizará el Registro General de Publicidad Exterior Fija de Terceros, como una herramienta de gestión territorial.

Novena.- La Administración General proveerá los recursos necesarios para la implementación de lo establecido en la presente ordenanza.

Daniela Chacón Arias

Debe revisarse la cuantía de la tasa de publicidad móvil, literales c) y d), considerando que las campañas publicitarias tienen un carácter temporal, por lo que habría que analizar la posibilidad de realizar un cobro mensual de la tasa en función de la duración de las campañas. Para el efecto, considera que podría consultarse con la Agencia Metropolitana de Control, que tiene experiencia en la materia.

Artículo... (41).- Cuantía de la tasa: La tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual de acuerdo al siguiente cuadro:

Publicidad móvil:

c) Tres salarios básicos unificados para vehículos destinados al transporte público (furgonetas, buses, busetas, etc.)

d) Para el caso de transporte comercial, de carga o similares, que publiquen o presten servicios de publicidad de terceros, pagarán la misma tarifa contemplada en el literal c). Se exceptúan aquellos vehículos de propiedad de empresas y particulares que publiquen sus propios productos o servicios.

Estado actual:

1 - Tasa publicidad fija exterior de terceros de 9m2 en adelante: Quince por ciento (15%) del salario básico unificado por metro cuadrado de superficie.

2 - Tasa publicidad móvil:

c) Tres salarios básicos unificados para vehículos destinados al transporte público (furgonetas, buses, busetas, etc.)

	Vallas ¹	Móvil ²
Superficie	32,00	8,00
Tasa	\$ 1.756,80	\$ 1.098,00
m2/año	\$ 54,90	\$ 137,25
m2/mes	\$ 4,58	\$ 11,44
Nivel exposición	+	-

Plujuevia.

c) Quince por ciento (15%) del salario básico unificado por metro cuadrado de superficie prorrateado por cada mes de la campaña para vehículos destinados al transporte público (furgonetas, buses, busetas, etc.)

Justificar más técnicamente el costo por m2

Ligarse a las tarifas de cobro de las empresas de publicidad

En el artículo 55, relativo al régimen sancionatorio, debe revisarse el valor de la sanción, ya que debe existir un adecuado escalonamiento entre las sanciones en atención al principio de proporcionalidad. De igual manera, considera que debe trabajarse el tema con la Agencia Metropolitana de Control.

Artículo... (55).- Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta ordenanza metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del salario básico unificado por metro cuadrado, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.

La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo Innumerado...(8) de la presente ordenanza.

Artículo... (55).- Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta ordenanza metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Rango (m2)	Valor
0,1 a 1	0,1 SBU
2 a 5	1 SBU
6 a 10	5 SBU
11 a 20	10 SBU
21 a 30	15 SBU
31 a 40	20 SBU
41 a 55	25 SBU

De igual manera, serán responsables del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo innumerado...(8) de la presente ordenanza.

A

Jorge Albán Gómez

Debe reformularse el texto del inciso final del artículo 44, proponiéndose hacia una condición de excepción para la publicidad prevista en dicho inciso, pues la redacción no deja claro si los pliegos de los procesos contractuales deben someterse a las disposiciones de la Ordenanza.

Artículo... (44).- Se establece el régimen de "Puntos de Publicidad Exterior" para regular la colocación de Publicidad Exterior de terceros, en el espacio público de dominio público, en el ejercicio de la actividad económica publicitaria; Y, que se sujetará a las Reglas Técnicas que constan detalladas en el Anexo Único del Título III de la Ordenanza Metropolitana 308, bajo la denominación de "Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito". La explotación de esta Publicidad Exterior podrá efectuarse mediante delegación a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las modalidades previstas en la legislación vigente y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

La publicidad cuya explotación sea considerada forma de pago conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de esta ordenanza, no se registrará por las disposiciones de este Capítulo y estará sujeta a los Pliegos de Condiciones y a la legislación aplicable.

Se acoge la observación y por tanto se propone:
Sustituir el segundo inciso del numeral ii) del Artículo 15 por el siguiente texto "La delegación del servicio, obra o uso público descrito en el inciso anterior, se sujetará al régimen descrito en los pliegos de condiciones del contrato de delegación, según la normativa nacional vigente.

La publicidad cuya explotación sea considerada forma de pago, estará sujeta a las Reglas Técnicas que constan detalladas en el Anexo Único del Título III de la Ordenanza Metropolitana 308, bajo la denominación de "Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito".

Y eliminar el inciso segundo del artículo 44.

Patricio Ubidia

Solicita una explicación respecto del porcentaje de puntos de publicidad que se destinarán a difundir actividades municipales, previsto en el artículo 47, numeral 3 del proyecto.

Artículo... (47).- Explotación de Espacios Públicos de dominio público.-
3. Los contratos a suscribirse estipularán y regularán que el 5% de los Puntos de Publicidad Exterior sujetos a explotación deberán ser destinados, sin costo alguno, a la difusión de actividades a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El MDMQ se dirige a la ciudadanía a través de procesos comunicativos y relacionales para transmitir todo tipo de mensajes sobre la gestión pública que se viene realizando; tales procesos se justifican desde la premisa fundamental de que el ciudadano debe estar informado de todas aquellas actuaciones e iniciativas administrativas, ofertas de índole cultural o social que son de interés del administrado. Por este motivo, la propuesta mantiene el 5% como puntos sin costo destinados para estos efectos, existente originalmente en la Ordenanza Metropolitana 330.

Luis Robles

Señala que la Ordenanza no tiene un criterio de espacio público con recurso social, por lo que esto derivaría en la saturación publicitaria del Distrito.

Artículo... (14).- Planes de intervención en el espacio público:
i. Con el fin de regular la intervención en el espacio público con publicidad y, especialmente, la colocación de publicidad de formato menor a 10m2 en el espacio público de dominio público, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:
a) Especificaciones y tipo de soporte publicitario;
b) Localización y ubicación de soportes dentro de la ciudad;
c) Licencias o autorizaciones vinculadas con la intervención; y,
d) Otras que se determinen por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

ii. Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir contratos de concesión o bajo otras modalidades de delegación y participación del sector privado, conforme lo previsto en la ley, y para la explotación de publicidad exterior implantada en espacio público de dominio público y según el procedimiento previsto en la ley.

La propuesta de Ordenanza tiene por objetivo el regular la actividad publicitaria exterior como un recurso de la municipalidad para ordenar el espacio público y recaudar valores que le permita cumplir con las funciones establecidas en la Constitución y la Ley en beneficio de la colectividad.

En el Artículo... (14).- Planes de intervención en el espacio público, se establece que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda deberá regular y acordar la gestión de la publicidad mediante la elaboración de planes de intervención.

Por otra parte, el Artículo...(51) Delegación de Puntos de Publicidad señala que no se podrán instalar dos puntos de publicidad dentro del rango de 200m2 salvo casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad competente.

El Anexo Único, en su capítulo II.3 Reglas Técnicas, establece las distancias mínimas entre medios de publicidad fija según los diferentes tipos de formatos y medios, esto con la finalidad de evitar la saturación visual del espacio público.

Por lo expuesto no se acoge la observación.

Solicita que el artículo 9, relativo a las prohibiciones para publicidad exterior fija, se incluya la prohibición de colores, símbolos o referencias a partidos políticos.

No se acoge pues la publicidad que realice el Municipio para difundir sus acciones, obras o mensajes responde a los lineamientos de su imagen institucional, la cual comporta una serie de determinaciones gráficas.

Se diferencia de la publicidad institucional municipal aquella que comporta contenidos políticos de un determinado partido o candidato, materia regulada por el CNE y no por esta ordenanza tanto es así que se encuentra exenta de LMU(41) según lo dispuesto en el artículo 19.

(5)
CIMCO


Soledad Benítez

<p>La publicidad no es un recurso social, y peor aún económico imprescindible, es un negocio privado.</p>	<p>Hoy en día, la publicidad es un recurso social y económico imprescindible que permite la difusión de bienes y servicios que produce la sociedad contemporánea. Dada su amplia presencia en la vida cotidiana y en el paisaje edificado de la ciudad, la regulación y control de la publicidad instalada en el espacio público es de particular interés para la Administración Municipal, tanto por sus impactos en la imagen urbana como por los potenciales beneficios que su gestión puede otorgar a favor de la ciudad.</p>	<p>Observación recogida, texto propuesto: Hoy en día, la publicidad es un recurso imprescindible que permite la difusión de información y contenidos referidos a los bienes y servicios que produce la sociedad contemporánea. Dada su amplia presencia en la vida cotidiana y en el paisaje edificado de la ciudad, la regulación y control de la publicidad instalada en el espacio público es de particular interés para la Administración Municipal, tanto por sus impactos en la imagen urbana como por los potenciales beneficios que su gestión puede otorgar a favor de la ciudad.</p>
<p>Se sirvan incorporar las referencias bibliográficas de los modelos exitosos.</p>	<p>Existen modelos exitosos, según lo demuestran las buenas prácticas de otras ciudades de la región y del mundo como Barcelona, Sao Paulo, Buenos Aires, Montevideo, Vancouver o Madrid, que han visto mejoras sustanciales en la dotación y mantenimiento del mobiliario urbano, producto de contraprestaciones por la explotación del espacio público con dichos fines. Este nuevo marco normativo posibilitará llevar a cabo procesos competitivos que, basados en un adecuado aprovechamiento del espacio público con fines publicitarios, permitirá al municipio obtener contraprestaciones (dinerarias o en especie) a cambio de la explotación comercial de los Puntos de Publicidad Exterior situados en espacio público de dominio público.</p>	<p>En el "INFORME SOBRE PUBLICIDAD Y LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN QUE NORMAN Y REGULAN LA PUBLICIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", elaborado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y acompañada la presente propuesta de Ordenanza, en el capítulo "Buenas prácticas en la administración de la publicidad", se expone el caso de Barcelona y se hace un análisis de la gestión de la publicidad en esa ciudad. Adicionalmente, se incluyen cuadros que recogen datos de la gestión en otras ciudades sudamericanas y del mundo como Sao Paulo, Buenos Aires, Montevideo, Vancouver o Madrid, entre otras. Se acoge la observación-</p>
<p>En el texto de la ordenanza no se adjuntan conceptos de planificación, ya que tan solo al plantar la ubicación a un radio de 200 metros se habla de ubicación, pero no se analiza las condiciones de los subconjuntos urbanos, no se analiza el paisaje arquitectónico, el paisaje natural, flujos de personas y de vehículos en las diferentes vías (no se caracteriza su ubicación), por lo tanto no se puede establecer que existe una planificación.</p>		<p>La naturaleza de la propuesta de Ordenanza tiene el objeto de regular la actividad publicitaria exterior como medio o sistema de transmisión de un mensaje en la ciudad. Los criterios generales y los formatos de la publicidad a ser implantada en el espacio público están definidos en las "Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito". Sin perjuicio de lo anotado, en el Artículo... (14).- Planes de intervención en el espacio público, se establece que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda deberá regular y acordar la gestión de la publicidad mediante la elaboración de planes de intervención. Por lo tanto no se acoge la observación.</p>
<p>En ninguna parte del texto de la ordenanza se establece cómo se analizará la implantación de la publicidad en el paisaje urbano y natural del Distrito Metropolitano de Quito. No se puede establecer como espacio público los espacios privados. Deberían registrarse por el artículo 567 del COOTAD.</p>	<p>Artículo... (3).- Espacio Público.- Para los efectos del presente Título se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible; incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público.</p>	<p>Se mantiene el criterio del punto anterior. La propuesta de Ordenanza no establece como espacio público a los espacios privados. Para efectos de una correcta aplicación de los diferentes mecanismos de gestión de la publicidad, es necesario diferenciar los espacios públicos de dominio público, de los espacios públicos de dominio privado. Esta diferenciación es necesaria ya que la publicidad puede estar instalada en predios de dominio privado, pero dentro del espectro visual del público en general. La definición adoptada de espacio público en el marco de esta ordenanza es la siguiente y se encuentra descrita en el Glosario del Anexo Único: • Espacio público: Para los efectos del presente título se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible (espectro visual del sujeto que observa el elemento de publicidad), incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general en el que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público.</p>

<p>El anexo único es de la Ordenanza 310, pero la misma se está sustituyendo con este proyecto.</p>	<p>Artículo... (6).- Publicidad Exterior Fija.- 1. La publicidad exterior fija es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el espacio público, con sujeción a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del Título innumerado... (III) de la Ordenanza Metropolitana 308.</p>	<p>Se sustituye también el anexo técnico que será incorporado al nuevo Título innumerado III de la Ordenanza Metropolitana 308, como parte del mismo.</p>
<p>El anexo único es de la Ordenanza 310, pero la misma se está sustituyendo con este proyecto.</p>	<p>Artículo... (7).- Publicidad Exterior Móvil.- 1. La publicidad exterior móvil es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios, a través de la utilización de medios de transporte como soportes publicitarios de carácter móvil, con sujeción a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del Título innumerado... (III) de la Ordenanza Metropolitana 308.</p>	<p>Se mantiene el criterio del punto anterior.</p>
<p>Quién califica o cuáles son los parámetros para que la publicidad pueda causar; producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público, que induzca al racismo, discriminación, toxicomanía, sexismo, intolerancia religiosa o política, contra los derechos constitucionales; publicidad engañosa, publicidad subliminal. Se debería desglosar en el anexo técnico. en el literal F, se ajustarse a lo establecido en la sección tercera de la Ordenanza 123 de 5 de julio de 2004, o reformar la ordenanza antes mencionada.</p>	<p>Artículo... (8).- Medios de expresión publicitaria no autorizados.- Se prohíbe con carácter general: a) La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público; b) La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales; c) La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios; d) La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida; e) La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; f) La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares; y. g) La publicidad con hojas volantes en el espacio público.</p>	<p style="text-align: center;">Yhoana</p>

<p>Artículo... (9).- Prohibiciones particulares para la publicidad exterior fija.- Se prohíbe con carácter particular:</p> <p>d) La publicidad exterior en espacios naturales protegidos, salvo en aquellas zonas en donde se hayan desarrollado urbanizaciones e intervenciones constructivas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>e) La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros de miradores y observatorios de la ciudad, según el inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;</p> <p>f) La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua potable, energía eléctrica, telefónicos, postes de semáforos y similares;</p>	<p>Artículo... (9).- Prohibiciones particulares para la publicidad exterior fija.- Se prohíbe con carácter particular:</p> <p>d) La publicidad exterior en espacios naturales protegidos, salvo en aquellas zonas en donde se hayan desarrollado urbanizaciones e intervenciones constructivas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>e) La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros de miradores y observatorios de la ciudad, según el inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;</p> <p>f) La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua potable, energía eléctrica, telefónicos, postes de semáforos y similares;</p>	<p>Artículo... (9).- Prohibiciones particulares para la publicidad exterior fija.- Se prohíbe con carácter particular:</p> <p>d) La publicidad exterior en espacios naturales protegidos, salvo en aquellas zonas en donde se hayan desarrollado urbanizaciones e intervenciones constructivas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano <i>propuesta por Concejala para eliminar</i>) así como las señales informativas que realice la municipalidad o entes estatales <i>(propuesta de la Concejala)</i>;</p> <p>e) La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros de miradores y observatorios de la ciudad, según el inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las intervenciones constructivas así como las señales informativas que realice la municipalidad o entes estatales <i>(propuesta de la Concejala)</i> ;</p> <p>f) La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua potable, energía eléctrica, telefónicos, postes de semáforos y similares, a excepción de las intervenciones constructivas así como las señales informativas que realice la municipalidad o entes estatales <i>(propuesta de la Concejala)</i>;</p>
<p>d) Se recomienda mantener la propuesta para que la publicidad en estos espacios se encuentre regulada por el ordenamiento jurídico metropolitano, ya que toda publicidad debe acogerse al presente cuerpo normativo. El permitir o no publicidad municipal escapa del objeto y naturaleza de la presente ordenanza, esto debe ser propuesto como política institucional.</p> <p>e) La señalización en intervenciones constructivas es un requerimiento establecido en la Ordenanza Metropolitana 156 que no puede ser eliminado. Las señales informativas no son consideradas como publicidad, ya que tienen el objeto de proveer información levante sobre espacios u objetos al usuario.</p> <p>f) Mismo criterio que el anterior.</p>	<p>d) Se recomienda mantener la propuesta para que la publicidad en estos espacios se encuentre regulada por el ordenamiento jurídico metropolitano, ya que toda publicidad debe acogerse al presente cuerpo normativo. El permitir o no publicidad municipal escapa del objeto y naturaleza de la presente ordenanza, esto debe ser propuesto como política institucional.</p> <p>e) La señalización en intervenciones constructivas es un requerimiento establecido en la Ordenanza Metropolitana 156 que no puede ser eliminado. Las señales informativas no son consideradas como publicidad, ya que tienen el objeto de proveer información levante sobre espacios u objetos al usuario.</p> <p>f) Mismo criterio que el anterior.</p>	<p>d) Se recomienda mantener la propuesta para que la publicidad en estos espacios se encuentre regulada por el ordenamiento jurídico metropolitano, ya que toda publicidad debe acogerse al presente cuerpo normativo. El permitir o no publicidad municipal escapa del objeto y naturaleza de la presente ordenanza, esto debe ser propuesto como política institucional.</p> <p>e) La señalización en intervenciones constructivas es un requerimiento establecido en la Ordenanza Metropolitana 156 que no puede ser eliminado. Las señales informativas no son consideradas como publicidad, ya que tienen el objeto de proveer información levante sobre espacios u objetos al usuario.</p> <p>f) Mismo criterio que el anterior.</p>
<p>j) De acuerdo con la observación:</p> <p>o) La observación es imprecisa en su propuesta, ya que la prohibición no se puede limitar únicamente a la estructura de sujeción de publicidad, sino al rótulo como tal, que es un letrero, inscripción o elemento decorativo que anuncia un bien o servicio.</p> <p>p) No es conveniente eliminar la publicidad de formatos menores a 2 m2 por cara, ya que estos espacios pueden estar sujetos a la colocación de formatos de mobiliario urbano que presenten publicidad.</p>	<p>j) De acuerdo con la observación:</p> <p>o) La observación es imprecisa en su propuesta, ya que la prohibición no se puede limitar únicamente a la estructura de sujeción de publicidad, sino al rótulo como tal, que es un letrero, inscripción o elemento decorativo que anuncia un bien o servicio.</p> <p>p) No es conveniente eliminar la publicidad de formatos menores a 2 m2 por cara, ya que estos espacios pueden estar sujetos a la colocación de formatos de mobiliario urbano que presenten publicidad.</p>	<p>j) Toda publicidad exterior en las curvas de vías arteriales y expresas calificadas como tales, según el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>o) La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios;</p> <p>p) Cualquier tipo de publicidad con un formato mayor a 2 m2 por cara, excepto en los casos previstos en la Regla Técnica en escalinatas y parterres de todo tipo o en bulevares intervenidos, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención de imagen urbana o mejoramiento del espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este Título;</p> <p>s) La colocación de publicidad exterior en retiros y fachadas de predios privados o públicos situados a lo largo de los bulevares intervenidos, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención de imagen urbana o mejoramiento del espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o con inversión pública o privada.</p>
<p>j) De acuerdo con la observación:</p> <p>o) La observación es imprecisa en su propuesta, ya que la prohibición no se puede limitar únicamente a la estructura de sujeción de publicidad, sino al rótulo como tal, que es un letrero, inscripción o elemento decorativo que anuncia un bien o servicio.</p> <p>p) No es conveniente eliminar la publicidad de formatos menores a 2 m2 por cara, ya que estos espacios pueden estar sujetos a la colocación de formatos de mobiliario urbano que presenten publicidad.</p>	<p>j) De acuerdo con la observación:</p> <p>o) La observación es imprecisa en su propuesta, ya que la prohibición no se puede limitar únicamente a la estructura de sujeción de publicidad, sino al rótulo como tal, que es un letrero, inscripción o elemento decorativo que anuncia un bien o servicio.</p> <p>p) No es conveniente eliminar la publicidad de formatos menores a 2 m2 por cara, ya que estos espacios pueden estar sujetos a la colocación de formatos de mobiliario urbano que presenten publicidad.</p>	<p>j) De acuerdo con la observación:</p> <p>o) La observación es imprecisa en su propuesta, ya que la prohibición no se puede limitar únicamente a la estructura de sujeción de publicidad, sino al rótulo como tal, que es un letrero, inscripción o elemento decorativo que anuncia un bien o servicio.</p> <p>p) No es conveniente eliminar la publicidad de formatos menores a 2 m2 por cara, ya que estos espacios pueden estar sujetos a la colocación de formatos de mobiliario urbano que presenten publicidad.</p>

<p>s) La colocación de publicidad exterior en retiros y fachadas de predios privados o públicos situados a lo largo de los bulevares intervenidos, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención de imagen urbana o mejoramiento del espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o con inversión pública o privada.</p>	<p>s) La colocación de publicidad exterior en retiros y fachadas de predios privados o públicos situados a lo largo de los bulevares intervenidos, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención de imagen urbana o mejoramiento del espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o con inversión pública o privada.</p>	<p>s) De acuerdo con la observación.</p>
<p>b) en base a qué norma se puede establecer cuando un elemento produce encandilamiento, fatiga, molestias visuales. Se recomienda se desarrolle este punto en anexo técnico</p>	<p>Artículo... (10).- Prohibiciones particulares para la publicidad móvil.- Se prohíbe con carácter particular: b) La utilización de sustancias y/o elementos reflectantes, TV, pantallas LED o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa;</p>	<p>El artículo refiere a cualquier dispositivo que posea iluminación propia, como sustancias y/o elementos reflectantes, TV, pantallas LED u otros mecanismos, ya que los mismos producen los efectos descritos. No es necesario desarrollar en el anexo técnico.</p>
<p>c) La colocación de publicidad exterior en el parabrasis frontal y ventanas laterales, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo, a excepción de las dispuestas por los entes rectores de la movilidad (propuesto por la Concejala);</p>	<p>Artículo... (10).- Prohibiciones particulares para la publicidad móvil.- Se prohíbe con carácter particular: c) La colocación de publicidad exterior en el parabrasis frontal y ventanas laterales, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;</p>	<p>Se sugiere mantener el artículo de la propuesta de la manera en que se encuentra, ya que el mismo responde a criterios de seguridad.</p>
<p>h) Se prohíbe todo uso de colores o símbolos, de los partidos o movimientos políticos, así como rostros nombres o voces de autoridades Municipales en toda publicidad que realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; i) Se prohíbe que los elementos publicitarios superen la altura de edificación del sector o predio donde se instale;</p>	<p>Artículo... (10).- Prohibiciones particulares para la publicidad móvil.- Se prohíbe con carácter particular: h) La colocación de publicidad exterior en el parabrasis frontal y ventanas laterales, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;</p>	<p>h) La publicidad relacionada a colores, símbolos o partidos políticos debe ser regulada por el Concejo Nacional Electoral y su implementación, ya que esa es su competencia. Por otro lado, este tipo de publicidad es parte del giro de negocio de las empresas que prestan estos servicios.</p>
<p>j) La instalación de publicidad exterior no podrá afectar el perfil del paisaje natural, desde la línea de vista, de acuerdo al anexo de esta ordenanza; k) En zona rural, autopistas y vías de primer y segundo orden deben de estar fuera de la zona de seguridad o de derecho de vía, incluyendo el emblema de ente realizador del señalamiento, excepto la señalética preventiva de trabajos en ella. Para todos los demás tipos de vías, los avisos deberían estar por lo menos a 5 metros de distancia perpendicular al borde del camino; (propuesto por la Concejala)</p>	<p>Artículo... (10).- Prohibiciones particulares para la publicidad móvil.- Se prohíbe con carácter particular: j) La colocación de publicidad exterior en el parabrasis frontal y ventanas laterales, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;</p>	<p>i) De acuerdo con la observación, ya que degradaría la calidad del espacio urbano en zonas de poca densidad y edificios de baja altura. j) Debido a la topografía de la ciudad, esta prohibición limitaría sustancialmente la colocación de publicidad de gran formato. No se recomienda incluir esta propuesta. k) Al ser texto de Resolución No. 073-Dir-2010-CNITTSV, artículo 4, numeral 1, de carácter obligatorio, se acoge la observación. l) En zona urbana, pueden estar sobre la acera y caizada. En este último caso, sólo por arriba o al nivel de las señales de tránsito, obras civiles y de iluminación, siempre y cuando no obstruyan la visibilidad de la señal de tránsito. Propuesta de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 073-Dir-2010-CNITTSV, artículo 4, numeral 2.</p>
<p>No se puede establecer como publicidad a expresiones del arte o cultura, se sugiere redactar de mejor manera el texto para que se entienda que pueden existir formas de publicidad no convencional</p>	<p>Artículo... (11).- Actuaciones Publicitarias Experimentales: 1. Con carácter experimental de arte y cultura se podrán autorizar actuaciones no contempladas en este Título para su realización de forma temporal, incluso en espacios públicos, a efectos de evaluar su impacto y su repercusión sobre el paisaje urbano. 2. En todas las actuaciones publicitarias experimentales deberán reservarse espacios para la promoción del Distrito Metropolitano de Quito o de acontecimientos en los que participe directamente. La determinación de los espacios, contenidos y formatos promocionales se coordinará por la autoridad administrativa otorgante y requerirá su conformidad.</p>	<p>Artículo... (11).- Actuaciones Publicitarias Experimentales: 1. Se acoge la propuesta para modificar el texto (Con carácter experimental de arte y cultura se elimina) Para toda publicidad de carácter no convencional se podrán autorizar actuaciones no contempladas en este Título para su realización de forma temporal, incluso en espacios públicos, a efectos de evaluar su impacto y su repercusión sobre el paisaje urbano. 2. En todas las actuaciones publicitarias experimentales deberán reservarse espacios para la promoción del Distrito Metropolitano de Quito o de acontecimientos en los que participe directamente. La determinación de los espacios, contenidos y formatos promocionales se coordinará por la autoridad administrativa otorgante y requerirá su conformidad.</p>

<p>La exposición de Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda es mucho más clara que la redacción del artículo.</p>	<p>Artículo... (14).- Planes de intervención en el espacio público: i. Con el fin de regular la intervención en el espacio público con publicidad y, especialmente, la colocación de publicidad de formato menor a 10m2 en el espacio público de dominio público, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:</p>	<p>Se acoge la observación y se propone el siguiente texto: Artículo... (14).- Planes de intervención en el espacio público: i. Con el fin de regular la intervención en el espacio público de dominio público con publicidad de formato menor a 10m2, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:</p>
<p>i) Debe puntualizarse que todos los puntos de publicidad exterior deben ser subastados. ii) Se debe desglosar los tipos de intervenciones que podrían acogerse, ejemplo: paradas de buses, mantenimiento de parques.</p>	<p>Artículo... (15).- Formas de Explotación Comercial de la Publicidad: La Publicidad Exterior Fija instalada en el espacio público de dominio público o la publicidad móvil y/o fija instalada en los activos de las empresas públicas metropolitanas, a la que se refiere la presente Ordenanza, podrá ser sujeta de explotación comercial y, como tal, responderá según el objeto del contrato del que se trate, a una doble cualidad: i) de forma de recaudo o; ii) de forma de pago. i) Como forma de recaudo, los puntos de publicidad exterior serán susceptibles de ser subastados o su explotación comercial delegada a personas naturales o jurídicas; públicas, privadas o mixtas; nacionales o extranjeras, en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas, bajo esta modalidad, podrá determinar que el pago de la contraprestación se realice en numerario o en especie. ii) Como forma de pago por el servicio, obra o uso público, que el Municipio no sea capaz de asumir por sí mismo y, por tanto, sea delegado a la iniciativa de personas naturales o jurídicas; públicas, privadas o mixtas; nacionales o extranjeras, se autorizará la explotación comercial de puntos de publicidad a favor de las empresas delegatarias. La publicidad entregada como forma de pago se sujetará al régimen descrito en los Pliegos de Condiciones del contrato de delegación que contendrán, al menos, reglas técnicas y especificaciones, exigencias, empujamientos, condiciones y duración, definidas específicamente en cada ocasión, con el fin de regular la delegación de cualquiera de estas prestaciones.</p>	<p>Se acoge la observación al punto i). i) Como forma de recaudo, todos los puntos de publicidad exterior serán susceptibles de ser subastados o su explotación comercial delegada a personas naturales o jurídicas; públicas, privadas o mixtas; nacionales o extranjeras, en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas, bajo esta modalidad, podrá determinar que el pago de la contraprestación se realice en numerario o en especie. ii) No es conveniente desglosar el tipo de obras, servicios o usos a ser delegados, ya que estos pueden ser tan amplios como todo lo que abarca o puede abarcar la gestión municipal.</p>
<p>Se debería incluir un artículo en ese sentido: f) La publicidad electoral en espacios públicos autorizados de acuerdo al anexo técnico, para procesos electorales de consulta popular u otros, vinculados a la actividad política, y que se encuentra regulada por la normativa nacional en materia electoral y conforme al ordenamiento jurídico metropolitano;</p>	<p>Artículo... (19).- Administrados obligados a obtener la LMU (41) y exenciones: Están obligados a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, y las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad exterior fija propia o de terceros y publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Se exceptúan las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, los cuales adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en el Anexo único de la presente ordenanza con el objetivo de garantizar la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana No requerirá de la LMU (41):</p>	

[Handwritten signature]

<p>Artículo... (20).- Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (41).- Son órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LMU (41):</p> <p>a) El órgano rector del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será competente para otorgar la autorización correspondiente a las actuaciones publicitarias experimentales y de propaganda política en el espacio público (<i>propuesta por la Concejala</i>), dentro del procedimiento especial;</p>	<p>Artículo... (20).- Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (41).- Son órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LMU (41):</p> <p>a) El órgano rector del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será competente para otorgar la autorización correspondiente a las actuaciones publicitarias experimentales, dentro del procedimiento especial;</p>	<p>Jacobo</p>
<p>En este artículo no se desglosa en qué consiste el estudio de la propuesta, se debe desglosar ese tema para evitar discrecionalidad en su aplicación.</p>	<p>Artículo... (26).- Trámite.- El procedimiento administrativo especial estará sujeto a la presentación de un estudio de la propuesta de la actuación publicitaria experimental. La autorización otorgada por el órgano competente, en base a la información proporcionada, se presume verídica hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones por parte del órgano de Control del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Se acoge la observación:</p> <p>Artículo... (26).- Trámite.- El procedimiento administrativo especial estará sujeto a la presentación de un estudio de la propuesta de la actuación publicitaria experimental. La autorización otorgada por el órgano competente, en base a la información proporcionada que deberá indicar de manera clara su ubicación y ocupación del espacio público, si existe dinamismo en sus mecanismos de visualización, estructuras de soporte y otros. Se presume verídica hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones por parte del órgano de Control del Distrito Metropolitano de Quito.</p>
<p>Lo óptimo es que la generación de títulos de crédito sea automático para poder ejercer un verdadero control de quien está al día en los pagos.</p>	<p>Artículo... (28).- Vigencia de la LMU (41).-</p> <p>1. La LMU (41) tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta por cuatro años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, hasta el 30 de abril, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante. Al concluir el cuarto año, caducará automáticamente debiendo el administrado, de ser su interés, reiniciar el proceso de licenciamiento.</p>	<p>La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda comparte el criterio de la señora Concejala, como un mecanismo de agilización de trámites y mejora de gestión.</p>
<p>Los pagos ya no se realizan en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sino que a través de las diferentes oficinas de las entidades del sistema financiero.</p>	<p>Artículo... (29).- De la renovación de la LMU (41).-</p> <p>1. Anualmente, el administrado deberá realizar el pago de la tasa vinculada con el ejercicio de las actuaciones de publicidad exterior materia de la LMU (41), a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante. Con este propósito, el administrado deberá presentar el formulario normalizado, determinado mediante Resolución Administrativa, debidamente cumplimentado. En caso de que el administrado no solicite la renovación en el numeral primero del artículo que antecede al presente, se entenderá dicho punto de publicidad exterior como vacante.</p>	<p>El artículo sí prevé el pago a través de cualquier medio habilitado, incluyendo los del sistema financiero habilitados para estos efectos.</p> <p>Artículo... (29).- De la renovación de la LMU (41).-</p> <p>1. Anualmente, el administrado deberá realizar el pago de la tasa vinculada con el ejercicio de las actuaciones de publicidad exterior materia de la LMU (41), a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante. Con este propósito, el administrado deberá presentar el formulario normalizado, determinado mediante Resolución Administrativa, debidamente cumplimentado. En caso de que el administrado no solicite la renovación en el plazo determinado en el numeral primero del artículo que antecede al presente, se entenderá dicho punto de publicidad exterior como vacante.</p>
<p>Se debe aclarar cuáles serían los demás casos de ordenamiento jurídico metropolitano.</p>	<p>Artículo... (31).- Caducidad de la LMU (41).- La LMU (41) caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:</p> <p>d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.</p>	<p>Esto aplica si otra ordenanza establece caducidad respecto de publicidad exterior, por ejemplo si la OM 156 establecería caducidad de la publicidad exterior instalada en procesos constructivos</p>
<p>Aclarar que la STHV es quién administra este sistema y es la única responsable de su aplicación</p>	<p>Artículo... (35).- Naturaliza.-</p> <p>La Secretaría encargada del Territorio, Hábitat y Vivienda, llevará un Registro General de Publicidad Exterior Fija de Terceros, en el cual se incorporarán espacialmente los elementos publicitarios licenciados, concesionados, subastados, etc., como una herramienta de gestión territorial.</p>	<p>Por un lado, el artículo establece que "en el Registro General de Licencias Metropolitanas se mantendrá el módulo denominado "Registro de Publicidad Exterior", administrado por los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, para uso general, motivo por el cual la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda no puede tener exclusiva responsabilidad, más que la establecida en el artículo 3.</p>
<p>b) La única entidad que debería de emitir la Resolución Administrativa es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.</p> <p>Existirían dos hechos generadores, uno la ocupación del espacio público (espacio de suelo donde se asienta la estructura) y el espacio aéreo donde se ubica la publicidad.</p>	<p>Artículo... (36).- Datos.-</p> <p>1. El Registro contendrá los siguientes datos:</p> <p>b) Aquellos contenidos que se determinaren, vía Resolución Administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión.</p> <p>Artículo... (37).- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que es materia de la LMU (41).</p>	<p>La fijación de los datos a los que se refiere el Art. 36 no son competencia de la STHV</p> <p>Jacobo</p>

<p>El plazo no debería ser mayor a 4 años.</p>	<p>Artículo... (48) Del concurso público para la explotación de publicidad exterior.- Justificación y establecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de explotación que sustente el plazo, la inversión, el costo y la rentabilidad proyectada.</p>	<p>El plazo no puede tener un límite de 4 años, ya que el mismo depende de la inversión inicial, los flujos de ingresos y egresos parte del giro de negocio y el tiempo de recuperación de la inversión previsto. En el "INFORME SOBRE PUBLICIDAD Y LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN QUE NORMAN Y REGULAN LA PUBLICIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", elaborado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y acompaña la presente propuesta de Ordenanza, en el capítulo "Buenas prácticas en la administración de la publicidad", se exponen los casos de delegación en otras ciudades en donde se muestran plazos que van de 10 a 30 años por los motivos antes descritos.</p>
<p>Debe quedar claro que solo se pueden acoger los elementos publicitarios en propiedad privada. Los personas naturales o jurídicas deberían al menos pagar la multa por no tener LMU (41), si no se estaría premiando a los infractores. Todos los elementos publicitarios deben cumplir con las distancias, ya que estarían en ventaja (ubicación) las empresas que infringieron la norma.</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera.- 1. Los elementos publicitarios que contengan publicidad exterior fija de terceros (PEFT), instalados en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la sanción de la presente Ordenanza reformativa, que no cuenten con la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU (41), colocada en el espacio público de dominio privado, podrán obtener la autorización por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p>En el numeral uno de la Disposición Transitoria Primera se establece que podrán obtener LMU (41) los elementos publicitarios que no cuenten con la licencia y que se encuentran en espacio público de dominio privado. La razón por la que se eliminó la distancia entre elementos publicitarios de un mismo propietario, es porque en el anterior proceso de regularización hubo demasiados problemas en establecer la prelación de los elementos lo que trajo como consecuencia que no se pudieron legalizar muchos elementos.</p>
<p>No existe en la propuesta algún artículo en el cual se hable de LMU (41) condicionada, por lo que se sugiere se incluya esta categoría en el articulado.</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Sexta.- En los predios cuyo uso principal sea múltiple (M), en los que el retro frontal aún no haya sido tratado como prolongación de la acera, a pedido del administrado y cumpliendo los demás requisitos normativos y reglas técnicas, la Administración Zonal competente, podrá otorgar una LMU (41-C) "CONDICIONADA", a la Publicidad Exterior fija de terceros. La LMU (41-C) tendrá la vigencia y características especificadas en el artículo innumerado... (27) de la presente ordenanza, con la salvedad de que en el caso de que, efectivamente, el retro frontal se incorpore al espacio público, sin que se pueda alegar derecho adquirido por parte del administrado, la LMU (41-C) caducará de manera inmediata, y el elemento publicitario deberá ser retirado del espacio público.</p>	<p>Yhoana</p>
<p>Se sugiere incluir la siguiente disposición transitoria: Décima.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda deberá de presentar en un plazo de 90 días a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, el mapa y el número de sitios que serán susceptibles de subasta al alza de los "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", para su aprobación, previo conocimiento del Concejo Metropolitano.</p>		<p>Yhoana</p>

Se sugiere incluir las siguientes disposiciones:

Generales:

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los administrados que cuenten expedientes administrativos que se encuentren abiertos por incumplimiento de la Ordenanza Metropolitana 330 sancionada el 23 de noviembre de 2010 y la Ordenanza Metropolitana 310 sancionada el 30 de octubre de 2012, se acogerán a la ordenanza más favorable para la implantación de sus sanciones.

Segunda.- Todos los elementos publicitarios que se encuentren ubicados en espacios públicos de dominio público (Municipales), deberán ser incorporados como puntos susceptibles de subasta al alza de los "puntos de Publicidad Exterior en el espacio público".

Tercera.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda una vez que han transcurrido los cuatro años concedidos para la explotación "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", deberá de presentar a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, el mapa y el número de sitios que serán susceptibles de subasta al alza para su aprobación, previo conocimiento del Concejo Metropolitano.

Yhoana